Les y dos dinerose sooreed de los pies manos de carnecon abrito, y cordero POME Cetas neventa y seisen
libras dies y seis sueldos, y ocho dineros. Sobre el de el vinas pos

ilamado El morbo, ciento quarenta y quatro mil docientas cinco libras, y ocho fueldos. Sobre el duecho del tabaco, antes estançado por la Giudad, mediante Real conceision, quatro mil, y quatrocientas libras. Y sobre el nuevo impues.

OS Electos, ò Diputados por los Creedores censalistas del Comun de la Ciudad de Valencia, à los Reales pies de V.Mag. como vnico asilo en sus mayores ahogos, dizen:

Que reconociendo aquellos Creedores el

estado de suma infelizidad en la exaccion de sus censos, advirtiendo desviada la aplicacion de las oportunas diligencias que devieran practicarse, para facilitar los medios dirigidos à la experiencia de algun alivio, se les haze inescusable manifestar à la soberana, y zelosa comprehension de V. Mag. (con el seguro de merecer las mas benignas influencias de la Real Proteccion) que vsando aquella Ciudad de las facultades que por Reales Privilegios, y otros especiales Rescriptos, con que el paternal amor, y Real gratitud de los Serenissimos Señores Reyes predecessores à V. Mag. se dignaron concederla, se impuso à proporcion de las vrgencias que ofrecieron la constitucion de los tiempos, assi en obsequiosos servicios à sus Soberanos, como en conocido beneficio del publico de aquella Ciudad, numerosa porcion de censos, que formalizado el origen de sus creaciones, subsisten de presente sus capitales. Sobre las sisas antiguas, llamadas Drechos viejos, dos uentos do jentas ochenta y quatro mil ciento ochenta y vna Livras seis suldos, y quatro dineros. Y en los drechos de nualvos impliestos, sobre el de los dos diveros de la carne, sesence y mico mil quatrocientas diez y ocho libras siete suel-

eca Valenciana (Generalitat Valenciana)

les, y dos dineros? Soore el de los pies, y manos de carnero, abrito, y cordero, siete mil seiscientas noventa y seis
libras diez y seis sueldos, y ocho dineros. Sobre el de el vino,
llamado El morbo, ciento quarenta y quatro mil docientas
cinco libras, y ocho sueldos. Sobre el drecho del tabaco, antes estancado por la Ciudad, mediante Real concession,
quatro mil, y quatrocientas libras. Y sobre el nuevo impuesto en el cacao, açucar, y vino, sietecientas libras.

Y es tan excessivo, como gravatorio, el atrasso que toleran los Creedores en el cobro de sus censos impuestos sobre drechos viejos, pues siendo las devengadas treinta y dos anualidades cumplidas, comprehende de estas el credito la quantiosa suma superante de tres cuentos, y docientas mil libras, creciendo en los Creedores el desconsuelo previendo la notoria impossibilidad, (con la desproporcion de medios) para el logro de la menor reintegracion de tan mayores caudales, en que experimentan la falencia.

La que pudiera hazerse flexible à la tolerancia, si no la oprimiera la acreditada reflexion del mas visible descaecimiento, manisestado con la lentitud de las providencias, para la mas eficaz expedicion en assumpto tan justificado; pues aviedo acudido la Ciudad hasta el año de 1708. à sus Creedones con los pagos de seis mesadas en cada vn año, (de las doze que deviera cumplir) en los subseguidos hasta el presente solo satisfizo diez y ocho mesadas por entero; y aunque de otras dos admitiò à sus Creedores à firmar cartas de pago por fines del año 1716. aun no han logrado muchos de ellos la menor percepcion: Por manera, que en el de 1713. solo se cumplieron que tro mesadas, dos en el de 1714. otras dos en el de 1711. y en q de 1716. solo dos parciariamente, domo vadicho, sa que en el de 1711. ni en el presente se aya he ho el menor pago; ni aun se descubre congruencia para spirarçarle tan de pro to.



8-45458

O Biblioteca Valenciana (Generalitat Valencian

34

Experimentan igualmente los Creedores sobre nyevos impuestos, assi la novedad, como el perjuizio de hallarse atrassados con veinte anualidades en el cobro de sus
censos, aviendo en todo tiempo gozado aquellos el benesicio de la mas puntual exacción, por sostener con excesso
el producto de los drechos sobre que sincaron sus hipothecas, para el cumplido pago de los reditos, sin comprehenderse la forma practicada para el extravio de estos
caudales.

Se haze aquel mas intolerable, por lo que mira al producto de los drechos del nuevo impuesto de dos sueldos por libra del valor del vino, pues en la Real concession para imponerse la Ciudad hasta en suma de docientos mil ducados sobre este drecho, tan provida, como benigna la Magestad à la precaucion de los que emplearen sus caudales sobre esta hipotheca, acordò, que la Ciudad, para el pago de los reditos, cediesse en los dueños de los censos los drechos que la competian para la exaccion de semejante impuesto, y corriendo por arriendo, contra sus Arrendadores, cumpliendose los pagos à los censalistas sin la menor dilacion; y assi, cedidas las acciones, se hizieran notorias à los Arrendadores, eo Administradores, deviendose juzgar tan operativo el transpasso de estos drechos en los Creedores, como que se reputassen por proprios suyos, y no por bienes de la Ciudad: siendo aun los mismos Eclesiasticos contribuyentes en el impuesto, co aprobacion, y assenso de su inmediato Prelado el entonces Arçobispo de aquella Ciudad.

rio experimentado por los Creedores, que al estimulo de la buena see y hamo el seguro de la observancia en la ley del os contra os, y subsistencia de las his othecas con que les asançaron, desapoderandose de sus cardales, las adviertes in cheases, en consequencia de la extincción, assi

A 2

del

del nuevo impuesto sobre los tres sueldos en cada cantaro de aguardiente, como sobre el estanco del tabaco, de que gozava la Ciudad, comprehendiendo los capitales siados sobre lo primero veinte y tres mil, y seiscientas libras, y los empleados en el segundo, quatro mil, y quatrocientas libras.

No es menos digno de reflexion, para dexar mas convencido el estado de mayor impossibilidad en la proporcion de medios para el alivio de los Creedores, otra extinccion practicada en el impuesto de nueve sueldos por cahiz de trigo del que se vendia, y sacava de la Alondiga de aquella, cuyo producto frutava anualmente doze mil libras; como la falencia de las dos mil, y quinientas libras que acostumbrava en cada vn año beneficiar la Ciudad con lo que producia el amasijo del pan, que privativamente corria por cuenta de aquella, en suerça de Real concession, ineficaz aora con la permission general de poder vsar todos sus vezinos del amasijo: aplicando de ambos productos la Ciudad porcion al pago de salarios de sus Oficiales, y el resto para subvenir otras cargas precissas para el desempeño de aquella; hallandose necessitada para el suplemento de estos impuestos extinguidos, à preocupar los efetos que devieran tener el destino al pago de dos Creedores censalistas.

Y aunque prevista por V. Mag. la notable quiebra que deveria resultar con la supression de los mencionados impuestos, por la diminucion de caudales en el Comun de aquella Ciudad, sin poderla considerar relevada de sus precissas responsiones; y reconociendola imprente inseparable en la execucion de assistir piados mente cor la carne para la subsistencia de los pobres, del Santo Hospital de la misma se sirviò V. Mag. aplicar por via de resemplaço à esta religiosa expensa el producto del impresto del dinero sobre cada libra de nieve que se rendo en aque-

Ha Ciudad, que desde el año de 1715. està por arrendamiento en seis mil, y seiscientas libras en cada un años y prevenido por pacto especial en el contrato deverentrar su producto en el deposito de la Tabla, no han merecido los Creedores el menor beneficio por este medio, pues con no averse cumplido los depositos, se les ha hecho incomprehensible la diversion de estos efetos; aunque muy patente, que la extinccion de muchos de los principales Oficios, situados para el manejo de la antes Contadoria de hazienda de aquella Ciudad, (que mereciò la aprobacion de V. Mag.) con el justificado motivo de relevacion de salarios, para que con la cessacion de estos pudieran los Creedores hallar aumentados sus caudales, ha salido tan ineficaz para el fin manifestado, como se dexa persuadir, de que los salarios designados à los nuevos Oficiales, substituidos en lugar de los suprimidos, son sin comparacion mas excessivos que los primitivos, en cuyo assumpto yà representaron à V. Mag. los Creedores alegando el perjuizio, sin averse hasta aora acordado resolucion sobre ello. 100 centre la parefre en el vitimo con.olla

Siendo no menos indispensable à los Creedores dexar por medio de esta reverente suplica enterado el Real
animo de V.Mag. de que por dilatado tiempo, y hasta el
año passado 1717. percibiò la Ciudad el siete y medio por
ciento de todo genero de mercaderia que entrava por sus
puertas, conducida assi por mar, como por tierra, cuyo
importe quanto menos dispensava en cada vn año treinta
mil libras, providamente aplicadas al reemplaço del vacio
que se experimentava en el producto de sissas viejas, para
la equiva ente responsion de censos estipulados sobre
quellas. Y aviendose separado (en execucion de Real
l ecreto de V.Mag.) de aquella Ciudad el administrado
de este impuesto, y agregado al de Rentas Reales, que coraen a b snesicio de V.Mag. por los drechos de la misma

mercaderia, se ha internado mas en los Creedores el desconsuelo, quando persuadidos de que la segregacion produciria efetos en su mayor beneficio, se les ha hecho notorio, en vista de la cuenta formada por el Administrador de Aduanas del producto de aquel drecho, desde el dia 14. de Setiembre, hasta el fin de Deziembre de dicho año 1717. que proporcionado el importe de aquel, en el discurso del año quedarà para la Ciudad tan minorado, que apenas vendrà à disfrutar diez y seis mil pesos, quedando patente la pèrdida de los restantes catorze mil, hasta la integra percepcion de los treinta mil pesos que beneficiava anualmente; siendo en parte eseto de esta diminucion los crecidos gastos que ha manifestado apropriarse dicho Administrador para dicha exacccion, pues proporcionado con el tiempo correspectivo à la cuenta por aquel formada, necessariamente ha de exceder de tres mil pesos en cada año, y la Ciudad con solos mil, y ochocientos pesos cumplia con todos los salarios, y gastos dependientes à este administrado. La obtendo a roca estada objeto en coixua

Y finalmente, Señor, ha puesto en el vltimo conflito à los Creedores la noticia que se les ha transcendido sobre la resolucion manisestada à la Ciudad, en assumpto de extinccion de sus sisas, è impuestos, (que han podido comprehender por preliminar de su mas pronta execucion averse desquiciado el deposito de sus caudales del Banco publico de aquella, olvidando tan repetidos Reales Decretos expedidos assi en drechura à la Ciudad, como en beneficio de sus Creedores, sobre la mas puntual observancia de los depositos en la Tabla de aquelle ques siendo estos el vnico fomento para la subsistencia con que animado aquel Comu pudiera manifestar entre los Creedores, distribuida la substancia de sus caudales de que se desprendieron aquellos, baxo el seguro de la julta recompensa, experimentaran en el todo su mayor ruina que dando

dando comprehendidos en lo deplorable de semejante desgracia muchas de aquellas Iglesias, sus Ministros, assi seculares, como regulares, la classe de Religiosas, las Viudas desamparadas, y los desvalidos pupilos, como notable descaecimiento en el lustre de muchas samilias, que le asiançaron mantenido à sus successores baxo el seguro de lo inalterable de aquellos contratos, que en las Reales sacultades previas à su formacion se previno, no solo la seguridad, si la mayor precaucion con los depositos en Tabla de los esetos destinados para la responsion de los reditos.

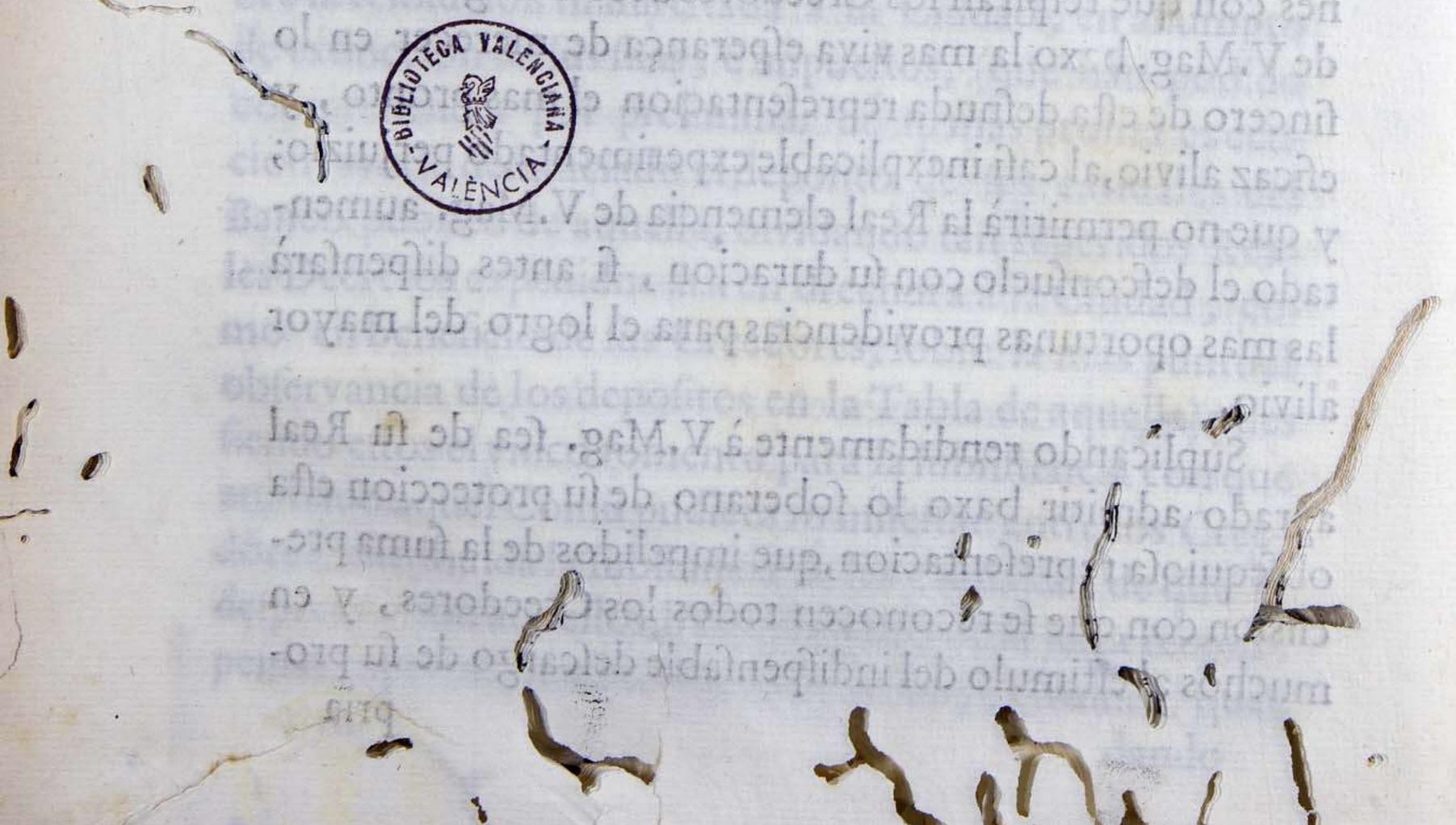
Deviendo dexar mas contristado el catholico, y piadoso zelo de V. Mag. para el religioso influxo, la impermission de semejantes novedades, assi con la cessacion en mucha parte en la celebracion de los divinos Osicios, y frequente obsequio al culto divino, como en el grave dispendio que con la falencia de sufragios se causaria à las Almas, aviendo los contrayentes, y sus successores consiançado con la prudente credulidad de lo permanente de los censos, el mas esicaz, è incessante alivio de aquellas.

Estas son, Señor, las veridicas, y doloridas expressiones con que respiran los Creedores à los benignos oidos de V. Mag. baxo la mas viva esperança de merecer en lo sincero de esta desnuda representacion el mas pronto, y esticaz alivio, al casi inexplicable experimentado perjuizso; y que no permitirà la Real clemencia de V. Mag. aumentado el desconsuelo con su duracion, si antes dispensarà las mas oportunas providencias para el logro del mayor alivio.

Suplicando rendidamente à V.Mag. sea de su Real rado admitir baxo lo soberano de su proteccion esta ot sequiosa représentacion, que impelidos de la suma precuision con que se reconocen todos los Creedores, y en muchos a restimulo del indispensable descargo de su pro-

pria

pria obligacion, passan à la mas justificada, y piadosa comprehension de V. Mag. para que dignandose informar sobre los puntos que incluye su contenido, merezcan los Creedores el mas puntual consuelo correspectivo à lo sumo de la vrgencia que les comprime, con las mas eficazes providencias, que faciliten el puntual cobro de sus censos, con el mayor adelantamiento, y beneficio en los pagos de aquellos, manteniendose los primitivos impuestos, como nervios de las hipothecas, con que establecieron su seguridad los Creedores, ò proporcionando medios oportunos, y seguros, que sirvan de reemplazo à la falencia de los extinguidos, corriendo para el logro los depositos por el conducto del Banco publico de aquella Ciudad; y en el interin que por V. Mag. se acuerda la conveniente resolucion sobre esta suplica, sea de su Real gratitud dispensar las efectivas providencias para el sobreseimiento sobre extinccion, à diminucion de impuestos de aquella Ciudad, y forma en el primitivo estado, prescrita para la recaudacion de los caudales de la misma, en que recibiràn merced de la Real clemencia, y paternal justificacion de V.Mag. V. zapibiroval none de l'action de l' con que respiran los Greedpres à los benignos



Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)